



Guadalupe, N. L., a 12 de octubre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".**FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.,**

Carretera Monterrey-Colombia Km. 6.5,

General Escobedo, N. L., C.P. 66050

Tel. 8305 – 0000 Ext. 3046

Presente.-

31 / 10 / 2018

Número de Registro Ambiental: FMO9K1902111

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.16/2001

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de fecha 12 de abril de 2017, registrada con el número de bitácora 19/LU-0123/04/17 y a la información adicional de fecha 30 de agosto de 2017, registrada con el número de documento 19DER-05141/1708, presentadas por el Ing. Edgar Alfonso Moncayo Mata y la Lic. Elizabeth Terrazas Siqueiros en carácter de Representantes Legales de la empresa **FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, personalidades que acreditan mediante la escritura pública número 37,615 de fecha 18 de junio de 2008 y la escritura pública número 122,020 de 16 de junio de 2017, quienes pretende la obtención de la actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00027-02, por modificación al proceso y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00027-02, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 510.003.01.085/02 de fecha 22 de marzo del 2002, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, ubicado en la Carretera Monterrey-Colombia Km. 6.5, General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050, con **Número de Registro Ambiental: FMO9K1902111**, cuya actividad es la fabricación de partes de suspensión automotriz, en seguimiento a la solicitud número SLAU-19/00016-01 de fecha 05 de septiembre del 2001.
2. La Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00027-02, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.458/12 de fecha 27 de agosto de 2012, por actualización de incremento en productividad y modificación al proceso, en conformidad a la información proporcionada el 20 de abril de 2012, con la bitácora número 19/LU-0201/04/12.
3. La Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00027-02, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.047/15 de fecha 06 de febrero de 2015, por modificación al proceso, en conformidad a la información proporcionada el 09 de diciembre de 2014, con la bitácora número 19/LU-0049/12/14.



Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, concede la Actualización de:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00027-02

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

PRIMERO.- Es procedente la modificación del proceso, la modificandose de las siguientes condicionantes:

Dato Anterior:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, ubicado en la Carretera Monterrey-Colombia Km. 6.5, General Escobedo, N. L., C.P. 66050, con **Número de Registro Ambiental: FMO9K1902111**, cuya actividad es la fabricación de partes de suspensión automotriz, con una capacidad máxima instalada de producción de **2,275 pzas./año** distribuidas de la siguiente manera: 325,000 pzas./año de coronas, 325,000 pzas./año de vigas por temple convencional, 325,000 pzas./año de vigas por temple directo, 325,000 pzas./año de vigas por enfriamiento controlado, 325,000 pzas./año de cigüeñales por enfriamiento controlado, 325,000 pzas./año de cigüeñales por temple directo y 325,000 pzas./año de cigüeñales por temple convencional.

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada, así como en las condiciones establecidas en este documento.

Dato Actual:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, ubicado en la Carretera Monterrey-Colombia Km. 6.5, General Escobedo, N. L., C.P. 66050, con **Número de Registro Ambiental: FMO9K1902111**, cuya actividad es la fabricación de partes de suspensión automotriz, con una capacidad máxima instalada de producción de **5,400,000 pzas./año** distribuidas de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Yugos	1,600,000	Pza.
Husillos	1,200,000	Pza.
Cigüeñales	900,000	Pza.
Flechas	800,000	Pza.
Muñones	300,000	Pza.
Válvulas	300,000	Pza.
Vigas	300,000	Pza.

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada de fecha 12 de abril de 2017, con el número de bitácora **19/LU-0123/04/17**, así como en las condiciones establecidas en este documento.



TABLA 3 continuación ...

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
prensa 2 L3	ND	ND
Granalladora 5 huesillos	30 (treinta)	Hp

El equipo Granalladora 4 de capacidad de 30 Hp., cuenta con un sistema de filtros para colección de polvos generados en sacos para ser reciclado por empresas autorizadas, por lo que no tiene emisión a la atmósfera, proceso manifestado en la descripción del proceso anexo a su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0123/04/17**, en el caso de modificación al proceso que se autoriza en esta condicionante, deberá manifestarlo de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) en la caseta de pintura y otros gases del laboratorio de metalurgia, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en sus equipos de combustión y de proceso, de control de contaminantes atmosféricos, de dispositivos de seguridad y equipos contra incendio la cual tendrá que programarse en una bitácora, que se presentará ante esta secretaría cuando se le solicite.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, combustión y control registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, deberá llevar un registro mensual del consumo de compuestos orgánicos volátiles (COV's), de las operaciones en los procesos de aplicación de pintura (recubrimiento) el cual deberá indicar las variaciones en la superficie, consumo de pintura por color y contenido de COV's en las mismas, espesor del recubrimiento, consumo por tipo de disolvente utilizado y el incremento en las horas de operación, así mismo las emisiones de vapores alcalinos durante la actividad den el laboratorio metalúrgico.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos del proceso de combustión registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato, en el caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Por igual, deberá dar aviso inmediato a la PROFEPA en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, cuando la falla pueda provocar contaminación.

9.- Los equipos de control de emisiones a la atmósfera, listados en la TABLA 4, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-ECOL-1993 indicada en la condición 7 y 8 de este oficio.

TABLA 4

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de bolsas en la Granalladoras 1 Pangbron	98%.	Granalladoras 1 Pangbron
Colector de bolsas de Granalladora 2 PBC	98%.	Granalladora 2 PBC



TABLA 4 continuación...

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de bolsas de Granalladora 3 Machro	98%.	Granalladora 3 Machro
Colector de bolsas de Granalladora 5	98%.	Granalladora 5
Cortina de agua de la cabina de pintura	98%.	Cabina de pintura
Lavador de gases	ND	Laboratorio metalurgico

10.- Los equipos de control de emisiones a la atmósfera, de contaminantes no normados: Cortina de agua de la cabina de pintura y lavador de gases del laboratorio metalúrgico deberán ser operados con una eficiencia de 98%.

12.- El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la TABLA 5, indicados en la TABLA 4.1 del formato LAU de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0049/12/14** y con la solicitud con número de bitácora 19/LU-0123/04/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

TABLA 5.- Listado de Residuos Peligrosos

1)	Aceite hidráulico gastado
2)	Grasa lubricante gastada
3)	Natas, polvo, lodos y remanentes de pintura
4)	Textiles varios, telas, fibras, trapeadores, trapos, filtros varios equipo de protección y absorbentes contaminados con grasas, lubricantes, aceites, pintura, grafito y polímeros
5)	Recipiente y/o contenedores de plástico contaminado con grasas, lubricantes, aceite, pintura, grafito, polímeros y solventes (xilol)
6)	Acumuladores
7)	Residuos no anatómicos (gasas, vendas, cotonetes y abatelenguas)
8)	Baterías, celdas y pilas de níquel-cadmio
9)	Aceite soluble gastado
10)	Objetos punzocortantes (agujas, jeringas, bisturís, suturas contaminados con contenido hemático, ampollitas,
11)	Aceite lubricante gastado,
12)	Guantes contaminados con grasas, lubricantes, aceite, pintura, grafito, polímeros
13)	Madera y derivados, aserrín contaminada con hidrocarburos, pintura, grafito, polímeros y solventes
14)	Capacitores
15)	Recipientes y/o contenedores de metal contaminado con grasas, lubricantes, aceite, pintura, grafito, polímeros y solventes (Xilol),
16)	Papel, cartón y derivados contaminados con grasas, lubricantes, aceite, pintura, grafito, polímeros
17)	Balastras
18)	Plástico, hule, pet y brochas contaminado con grasas, lubricantes, aceite, pintura, grafito, polímeros
19)	Tierra contaminada con grasas, lubricantes, aceite, diésel, gasolina
20)	Grafito contaminado con aceite y lubricante
21)	Lodo remanente de fosa de prensas contaminada con aceite, lubricante, grasa y grafito,
22)	Agua contaminada con aceite, lubricantes y grafito
23)	Ampollitas de medicamento
24)	Lámparas fluorescentes,



13.- El representante legal de la empresa denominada **FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro como empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

14.- La empresa denominada **FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

15.- La empresa denominada **FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

16.- La empresa denominada **FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la

LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

17.- La empresa denominada **Forja de Monterrey, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

SEGUNDO.- La empresa **FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

TERCERO.- El representante Legal de la empresa **FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos peligrosos, conforme a la categorización de Gran Generador de Residuos Peligrosos, en conformidad al artículo 28 fracción III de la LGPGIR.

CUARTO.- La operación y funcionamiento de la empresa **FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

QUINTO.- Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

SEXTO.- El presente documento deberá acompañar, de las demás condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00027-02, emitida por esta Delegación Federal mediante el oficio número 510.003.01.085/02 de fecha 22 de marzo del 2002, así también de los oficios número 139.003.01.458/12 de 27 de fecha agosto de 2012 y el oficio número 139.003.01.047/15 de fecha 06 de febrero de 2015, que permanecen sin cambio y vigentes.



SÉPTIMO.- Se podrá hacer las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad y la veracidad de Esta Secretaría la información presentada

OCTAVO.- Se hace del conocimiento a la empresa **FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente oficio al Ing. Edgar Alfonso Moncayo Mata y/o a la Lic. Elizabeth Terrazas Siqueiros en sus carácter de Representantes Legales, de la empresa **FORJA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG.

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora 19/LU-0123/04/17.